



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de octubre de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **Revisión de Cuota Alimentaria (Aumento)** promovida por **Diana Marcela Posada Pérez** en representación de su hija menor **DBP**, en contra de **John Fredy Bermúdez Matiz**, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *Ibídem*, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: **Convocar** a las partes a la audiencia antes referenciada, misma en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 13 de junio del 2023.

Segundo: **Citar** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tercero: **Advertir** a las partes las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

Cuarto: **Llevar a cabo la audiencia** de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

Quinto: **Decretar** las siguientes pruebas:

Parte demandante

Documentales:

- Registro Civil de nacimiento de la menor
- Acuerdo 048 de 2019, suscrito en la Comisaria Primera de Familia de Armenia, Quindío.
- Acta de declaración extra proceso de fecha 18 de septiembre de 2017, realizada en la Notaria Quinta del Circuito de Armenia. Q.

Las demás pruebas relacionadas no fueron allegadas por lo que no se dispone pronunciamiento alguno sobre ellas.

Parte demandada: No contesto la demanda dentro del término legal.

Visita Sociofamiliar:

Se ordena llevar a cabo visita socio familiar al hogar de la menor, con su progenitora y al hogar del progenitor, para conocer las condiciones de vida de ambos padres, sus condiciones socio-económicas y familiares y todas las circunstancias que se puedan desprender del concepto realizado por la profesional adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, que realice la labor, quien deberá presentar su informe con una antelación no inferior a 10 días de la diligencia y comparecer a la misma.

Sexto: Reconocer personería suficiente al abogado Wilson Angarita Gómez para actuar como apoderado judicial del demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9624534a582dd38a06b1b6a4aa8a20b8e5413e2655131a503b05c90320d5ec20**

Documento generado en 10/10/2022 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>